

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2109

9 de mayo de 2011

Presentado por la señora *Burgos Andújar* y el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referido a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Gobierno

LEY

Para crear el “Servicio Geológico de Puerto Rico”, a los fines de fortalecer el análisis y estudiar con mayor rigurosidad las condiciones geológicas e hidrogeológicas en Puerto Rico; de forma tal que el Servicio Geológico de Puerto Rico provea la información, medidas y estrategias al gobierno, agencias e instrumentalidades gubernamentales, corporaciones públicas, y a los municipios, para que éstos cumplan con el manejo adecuado de los recursos geológicos e hidrogeológicos de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La geología y la hidrogeología constituyen dos factores disciplinarios que se interrelacionan. De manera, que éstos forman gran parte de situaciones físico-ambientales que se desarrollan sobre la corteza terrestre están íntimamente relacionadas con las condiciones hidrogeológicas. Los recursos geológicos e hidrogeológicos tanto en Puerto Rico como en el mundo son de gran beneficio pues son entre otros, recursos mineros que su aprovechamiento aporta al desarrollo económico y forman parte del sistema natural que sirve de fuentes de abasto de agua potable. Es por ello, que es necesario el manejo adecuado de dichos recursos para el disfrute, aprovechamiento, conservación y preservación de los mismos de manera responsable.

Durante los pasados años, la existencia de los recursos geológicos e hidrogeológicos han sido ignorados pudiendo esto ocasionar un impacto negativo sobre los mismos. Es por ello, necesario que las entidades llamadas a realizar acciones como la planificación y el uso de los terrenos para propósitos de desarrollo de infraestructura, vivienda y explotación minera, entre

otros, reconozcan y consideren su importancia. Además, es importante establecer una visión acertada sobre el manejo apropiado que garantice a su vez la observancia de los riesgos geológicos. Es preciso que cada una de las acciones considere los factores geológicos e hidrogeológicos para ser una de excelencia.

El no observar acciones afirmativas para salvaguardar la protección de estos recursos puede ocasionar desgaste y contaminación de los mismos, y el peligro y pérdida de propiedad. Ejemplo de ello ocurrió en comunidades como Cerca del Cielo, Parcelas Márquez, Villa Cooperativa, Parcelas San José, Sector Aguacate, Villa España, Río Abajo, Cialitos, Barriada Bélgica, Sector los Molina, Urb. Riberas de Unibón, Sector Chupacallos, Urb. Las Delicias y Urb. Parque La Salle, entre otros. La construcción de obras en zonas sensitivas, desde un punto de vista hidrogeológico, además de haber ocasionado la pérdida de cientos de hogares y estructuras, ha provocado múltiples litigios y que el Estado frecuentemente tenga que movilizar sus recursos, para lidiar con las emergencias que surgen por obras edificadas en zonas inadecuadas, donde la geología y la hidrogeología no fueron consideradas.

Por otro lado, la Isla actualmente encara grandes amenazas de naturaleza geológica que pueden traer consecuencias sociales y económicamente devastadoras para la Isla en general. Entre ellas, la ocurrencia de un terremoto y el cambio climático. Es necesario establecer mecanismos y estrategias que otorguen las herramientas para adaptarnos y afrontar las implicaciones de estos eventos naturales. Puerto Rico es azotado con frecuencia por fenómenos atmosféricos, los cuales se manifiestan fundamentalmente durante periodos de extensas lluvias, asociadas a depresiones tropicales y huracanes. Lo antes mencionado crea gran peligro a nuestra infraestructura, manifestándose en deslizamientos, desprendimientos, hundimientos, corrimientos de terreno, inundaciones, derrumbe de residencias y estructuras en general. En años recientes hemos visto un incremento en estos eventos, aun cuando el desarrollo de la Isla ha mermado. Si nuestro futuro desarrollo sigue el viejo patrón de ignorar la geología y la hidrogeología, las pérdidas por procesos geológicos como deslizamientos, sumideros, inundaciones y erosión aumentarán aceleradamente, a la vez que agotaremos irremediamente algunos de nuestros recursos geológicos.

Con relación a las condiciones actuales sobre los recursos geológicos e hidrogeológicos de Puerto Rico, así como la composición de áreas edificadas, entre otros aspectos, recientemente la Escuela Graduada de Planificación de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras de la Universidad

de Puerto Rico, generó una base científica mediante la utilización del sistema, llamado XPLORAH. Este sistema sirve para crear virtualmente posibles escenarios del País y ver sus consecuencias. Con esta base científica se creó un mapa que reflejó que el 14.43% de la superficie de Puerto Rico está edificada o desarrollada y que el 45.42%, corresponde a bosques, calificados como bosques secundarios que han crecido donde antes hubo actividad agrícola. El mapa refleja que el 5.96% se dedica actualmente a la agricultura. Concluyó la Escuela de Planificación que se refleja un colapso en el aumento de edificaciones sobre terrenos no desarrollados. Además, la Escuela de Planificación determinó que el problema sobre las áreas edificadas se relaciona con una mala distribución que entorpece el desarrollo de sistemas eficientes, como es el de transportación masiva, en vez de la existencia de áreas edificadas. Es decir, tomando como base esta información se puede concluir que la amenaza real a los recursos geológicos e hidrológicos de Puerto Rico, son las malas prácticas de desarrollo como las de ignorar su presencia y condiciones.

En Puerto Rico nos encontramos en un momento óptimo para establecer una mejor planificación e implantar las acciones necesarias dirigidas a establecer buenas y mejores prácticas de desarrollo para la protección de los recursos geológicos e hidrogeológicos. Las mismas permitirán anticipar, por ejemplo, cómo impactarán al País proyectos que aún no se han construido o qué cambios podrán causar y qué herramienta de planificación a largo plazo pueden desarrollarse de forma confiable y certera. Además, por primera vez observar los riesgos geológicos en Puerto Rico.

Por lo tanto, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera que el manejo adecuado de los recursos geológicos e hidrogeológicos se puede fomentar mediante la creación del Servicio Geológico de Puerto Rico y el Geólogo del Estado. El Servicio Geológico de Puerto Rico, tendrá la encomienda de compilar y proveer información y servicios científicos sobre la geología de la Isla que promuevan la salud y bienestar de nuestra economía y ciudadanos. Esta información podrá ser utilizada por toda instrumentalidad que planifica, evalúa y emite permisos, y que tiene la responsabilidad de establecer planes de emergencias para guiar y fomentar el desarrollo integral y sostenible de la Isla. Ciertamente el Servicio Geológico de Puerto Rico y el Geólogo del Estado ayudarán a identificar aquellas acciones que sean necesarias para mantener una óptima planificación acorde a nuestra realidad geográfica y cumplir con los estándares que sean necesarios para fomentar de la mejor manera posible la salud, seguridad, orden,

convivencia, prosperidad, defensa, cultura, solidez económica de los actuales y futuros habitantes de la Isla.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título.

2 Esta Ley se conocerá y podrá citarse como “Ley del Servicio Geológico de Puerto
3 Rico”.

4 Artículo 2.- Declaración de Política Pública.

5 Se declara que es la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
6 salvaguardar, conservar y manejar adecuadamente los recursos geológicos e hidrogeológicos
7 de manera que éstos sean considerados en el desarrollo ambiental, económico y social de
8 nuestra Isla.

9 Artículo 3.- Términos empleados.

10 Toda palabra usada en singular en esta Ley, se entenderá que también incluye el plural
11 cuando así lo justifique su uso, y de igual forma el masculino incluirá el femenino, o
12 viceversa.

13 Artículo 4.- Servicio Geológico de Puerto Rico.

14 Se crea el “Servicio Geológico de Puerto Rico” quien estará dirigido por el Geólogo
15 del Estado para fortalecer el análisis y estudiar con mayor rigurosidad las condiciones
16 geológicas e hidrogeológicas en Puerto Rico. De forma tal que el Servicio Geológico de
17 Puerto Rico provea la información, medidas y estrategias al gobierno, agencias e
18 instrumentalidades gubernamentales, corporaciones públicas, y a los municipios, para que
19 éstos cumplan con el manejo adecuado de los recursos geológicos e hidrogeológicos de
20 Puerto Rico.

21 El Servicio Geológico de Puerto Rico, estará localizado en la Universidad de Puerto

1 Rico Recinto de Mayagüez.

2 La Red Sísmica de Puerto Rico formará parte del Servicio Geológico de Puerto Rico,
3 y coordinará esfuerzos asociados a las investigaciones con el Departamento de Geología de
4 Mayagüez y compartirá información continuamente con la Agencia Estatal para el Manejo de
5 Emergencias. El Servicio Geológico de Puerto Rico deberá mantener coordinación en sus
6 funciones con la Junta de Planificación y el Departamento de Recursos Naturales y
7 Ambientales.

8 Artículo 5.- Funciones y deberes del Servicio Geológico de Puerto Rico.

9 El Servicio Geológico de Puerto Rico tendrá la responsabilidad de investigar,
10 actualizar la base de datos sobre riesgos por deslizamiento y de cuadrángulos geológicos,
11 fomentar la investigación científica y publicar documentos basados y sustentados por esa
12 investigación científica sobre las condiciones geológicas e hidrogeológicas de Puerto Rico.
13 Además, deberá participar en la evaluación de políticas públicas y guías de desarrollo.

14 El Servicio Geológico de Puerto Rico, deberá presentar anualmente un estudio
15 certificado por el Geólogo de Estado, sobre los trabajos, logros, necesidades y de las
16 condiciones de los recursos geológicos e hidrológicos de Puerto Rico. Este estudio deberá
17 incorporar entre otros; los hallazgos de las investigaciones realizadas; una evaluación de los
18 riesgos geológicos; estudiar terrenos que, por su composición lítica mineral, relieve o
19 formación geológica, presenten un valor natural o económico, o requieran protección o
20 manejo especial, estudiar la condición y promover la conservación de nuestros recursos de
21 agua, tanto superficiales como subterráneos, entre otras. Además, deberá presentar
22 recomendaciones al Estado, para la protección de los recursos geológicos e hidrogeológicos
23 de Puerto Rico.

1 En el estudio a ser presentado anualmente se incluirá la utilización y manejo de los
2 fondos asignados tanto del fondo general como de los externos.

3 Artículo 6.- Junta Geológica.

4 El Servicio Geológico de Puerto Rico, contará con una Junta Geológica, la cual estará
5 adscrita a la Junta de Planificación de Puerto Rico. Dicha Junta estará a cargo de la
6 implantación y desarrollo de la política pública, parámetros, criterios, evaluaciones, estudios
7 y reglamentación para poner en vigor las disposiciones de esta Ley.

8 La Junta recomendará al Geólogo del Estado las prioridades, asignación de recursos y
9 la implementación de los poderes y deberes contenidos en esta Ley. La Junta estará
10 compuesta por el Geólogo del Estado, el Presidente de la Junta de Planificación, el Director
11 Ejecutivo de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, el Presidente de la
12 Sociedad Geológica y el Presidente del Colegio de Ingenieros de Puerto Rico. El Geólogo del
13 Estado será el presidente de la Junta.

14 La Junta se constituirá no más tarde de noventa (90) días a partir de la fecha en que entre
15 en vigor esta Ley y celebrará su primera reunión dentro de dicho término para elaborar y
16 aprobar un plan de trabajo para la implantación de las disposiciones de la Ley. No más tarde
17 de ciento ochenta (180) días después de haber sido debidamente constituida, la Junta
18 recomendará los parámetros; requisitos, estándares y criterios requeridos conforme a lo
19 establecido en esta Ley; y reglamentación propuesta. No más tarde de noventa (90) días
20 después de expirado dicho término de ciento ochenta (180) días, el Geólogo del Estado
21 rendirá un informe a la Asamblea Legislativa sobre el cumplimiento de las disposiciones de
22 los Artículos 7 y 8 de esta Ley.

23 Artículo 7.- Geólogo del Estado.

1 El Geólogo del Estado, será nombrado por el Gobernador de Puerto Rico, con el
2 consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, por un término de cinco (5) años. El
3 Geólogo del Estado será un profesional de la Geología debidamente licenciado, con más de
4 cinco (5) años de experiencia dicho campo. Tendrá la función de divulgar la información
5 recopilada sobre las condiciones de los recursos geológicos e hidrológicos de Puerto Rico y
6 ofrecerá recomendaciones sobre el manejo adecuado de los mismos de forma que se garantice
7 el balance entre su mayor aprovechamiento como su debida protección.

8 Artículo 8.- Funciones y deberes del Geólogo del Estado.

9 El Geólogo del Estado tendrá todos los poderes y facultades convenientes y necesarios
10 para desarrollar y llevar a cabo la política pública declarada en esta Ley. Dicho funcionario
11 tendrá los poderes y las responsabilidades que más adelante se disponen, sin menoscabo de
12 cualesquiera otras facultades y poderes conferidos a dicho funcionario y a cualesquiera otros
13 funcionarios, agencias, departamentos, corporaciones públicas e instrumentalidades del
14 Gobierno Estatal en cualesquiera otras leyes:

- 15 a. Ejercer las funciones, deberes y responsabilidades impuestas en esta Ley y en
16 cualquier otra ley que no sean incompatibles con las disposiciones de esta Ley;
- 17 b. adoptar el sello oficial del Servicio Geológico de Puerto Rico, del cual se
18 tomará conocimiento judicial para la autenticación de todos los documentos
19 cuya expedición esta Ley le requiere;
- 20 c. actuar como administrador, establecer su organización interna, designar los
21 funcionarios y planificar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la misma,
22 de manera que cumpla con los propósitos de esta Ley;
- 23 d. nombrar los funcionarios y empleados del Servicio Geológico de Puerto Rico,

- 1 los cuales deberán contar con la capacidad técnica y experiencia requerida para
2 lograr los propósitos de esta Ley;
- 3 e. establecer toda la estructura organizacional que fuere necesaria para el
4 adecuado funcionamiento del Servicio Geológico de Puerto Rico;
- 5 f. nombrar y contratar los servicios de funcionarios, agentes, empleados y
6 personal profesional y técnico y conferirles aquellos poderes y deberes y
7 pagarles aquella compensación por sus servicios;
- 8 g. requerir los servicios de personal de otras agencias gubernamentales que
9 puedan ser transferidos para trabajar en el Servicio Geológico de Puerto Rico;
- 10 h. mediante acuerdo, podrá utilizar recursos disponibles dentro de otras agencias
11 e instrumentalidades públicas tales como: el uso de información, oficina,
12 contabilidad, finanzas, recursos humanos, asuntos legales, personal, equipo,
13 material y otras facilidades;
- 14 i. obtener servicios, mediante contrato, de personal técnico, profesional o
15 altamente especializado o de otra índole, necesario para el cumplimiento del
16 Servicio Geológico de Puerto Rico;
- 17 j. representar al Servicio Geológico de Puerto Rico en los actos y actividades
18 que lo requieran;
- 19 k. adquirir, arrendar, vender, o en cualquiera otra forma disponer de los bienes
20 necesarios para los fines de esta Ley, en cumplimiento con las leyes o
21 reglamentos aplicables;
- 22 l. otorgar contratos y ejecutar los demás instrumentos necesarios para el ejercicio
23 de las facultades concedidas bajo esta Ley;

1 m. aceptar y recibir cualesquiera donaciones o fondos por concepto de
2 asignaciones, anticipos o cualquier otro tipo de ayuda o beneficio cuando éstos
3 provengan de organismos gubernamentales o instituciones sin fines de lucro;
4 sujeto a las disposiciones de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según
5 enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre
6 Asociado de Puerto Rico”, su reglamentación y otras leyes aplicables, según
7 las circunstancias individuales;

8 Artículo 9.- Fondos para la implantación de esta Ley.

9 Los fondos para la implantación de esta Ley provendrán del presupuesto del próximo
10 año fiscal de la Universidad de Puerto Rico, sin menoscabo de cualesquiera aportaciones
11 adicionales que se hagan mediante asignaciones especiales, transferencias de fondos y
12 aportaciones o donaciones de agencias gubernamentales, corporaciones públicas, municipios
13 y personas naturales o jurídicas del sector privado. Cualesquiera fondos asignados para la
14 implantación de esta Ley podrán, sin importar su procedencia, ser pareados con fondos
15 provenientes de cualesquiera otras fuentes del sector público y privado sin mayores
16 limitaciones que las impuestas por las leyes y reglamentos aplicables.

17 Artículo 10.- Vigencia.

18 Esta Ley comenzará inmediatamente después de su aprobación.